CAMARA DE DIPUTADOS
Secretaría General Legislativa
RECIBIDO
07 OCT 2024
POR Nathali Genao HORA 11:25 a.m.
03361

Cámara De Diputados De La República Dominicana

Nelsa Shoraya Suárez Ariza

Diputada Provincia Santiago de los Caballeros
Telf. 809-841-3905

Santo Domingo, D.N
07 de Octubre del 2024.-

Licdo. Alfredo Pacheco Osoria
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Vía: Francisca Ivonny Mota
Secretaría General Legislativa

Honorable presidente:

Después de saludarle, por medio de la presente le solicito que incluya en la agenda de orden del día, **PROYECTO DE RESOLUCION MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, INSTRUIR AL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES LA CONSTRUCCION Y EL ASFALTADO DE LAS CALLES DE LA COMUNIDAD TIERRA PROMETIDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TAMBORIL, PROVINCIA SANTIAGO DE LOS CABALLEROS.**

Con sentimiento de alta estima y consideración, se despide,

Atentamente,

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Diputada Provincia Santiago, Circunscripción No.03

CÁMARA DE DIPUTADOS
Nelsa Shoraya Suárez
DIPUTADA
Prov. Santiago, PRM
REPÚBLICA DOMINICANA

PROYECTO DE RESOLUCION MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, INSTRUIR AL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES LA CONSTRUCCION Y EL ASFALTADO DE LAS CALLES DE LA COMUNIDAD TIERRA PROMETIDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TAMBORIL, PROVINCIA SANTIAGO DE LOS CABALLEROS

Considerando Primero: Que la Ley No.687, del 27 de julio de 1982, surgió ante la necesidad de establecer un mecanismo de reglamentación que permitiera mantener actualizados los requisitos técnicos para la elaboración y ejecución de proyectos y obras de ingeniería y arquitectura en el país, así como para facilitar su revisión periódica y la incorporación de cualquier sistema innovador de la tecnología moderna.

Considerando Segundo: Que nuestra Constitución establece que el gobierno de la Nación se divide en el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones, las cuales son Indelegables y están determinadas por la Constitución de la República y las leyes adjetivas.

Considerando Tercero: Que es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que les permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas, por lo que es deber del Estado crear e implementar políticas públicas dirigidas a mejorar las obras de infraestructura vial, que faciliten a sus moradores su integración socioeconómica.

Considerando Cuarto: Que los pueblos y las naciones requieren de infraestructuras físicas necesarias para lograr su desarrollo sectorial y regional, así como promover la competitividad requerida para impulsar las actividades productivas, sociales y culturales de sus respectivos habitantes.

Considerando Quinto: Que las obras viales, como los puentes, caminos y carreteras, son los instrumentos más fehacientes para mejorar las condiciones de vida de las comunidades y su población, promoviendo positivamente la disminución de los niveles de pobreza, fomentando la construcción de sociedades locales competitivas e inmersas en un auge permanente que les permita insertarse en el mundo globalizado de hoy.

Considerando Sexto: Que la construcción y asfaltado es fundamental, ya que es un medio de conexión de vías que permitirá impulsar nuevas zonas de altos potenciales productivos, industriales, agrícolas, comerciales y turísticos en zonas aledañas y de esta manera alcanzar un mayor desarrollo social y económico.

Considerando Séptimo: Que el Estado dominicano debe garantizar mediante la implementación de políticas públicas y precisas, las acciones debidas para que se den las condiciones necesarias que promuevan el desarrollo de las colectividades y que las mismas sean declaradas prioritarias y de imperiosa necesidad.

Considerando Séptimo: Que con la construcción y **el asfaltado de las calles de la comunidad tierra prometida, ubicada en el municipio de Tamboril, provincia Santiago de los caballeros** se beneficiarán alrededor de mil familias y así mismo servirá para su desarrollo económico.

Vista: La Constitución de la República Dominicana

Vista: El Reglamento de la Cámara de Diputados

Vista: La Ley No. 3435 del año 1952

Resuelve

Único: La Cámara de Diputados de la República Dominicana emite mediante **PROYECTO DE RESOLUCION MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, INSTRUIR AL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES LA CONSTRUCCION Y EL ASFALTADO DE LAS CALLES DE LA COMUNIDAD TIERRA PROMETIDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TAMBORIL, PROVINCIA SANTIAGO DE LOS CABALLEROS**

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Diputada Provincia Santiago, Circunscripción No.03

CÁMARA DE DIPUTADOS
Nelsa Shoraya Suárez
DIPUTADA
Prov. Santiago, PRM
REPÚBLICA DOMINICANA